



**FEDERACION DEL RODEO CHILENO**  
Cava de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522  
SANTIAGO

### FALLOS DISCIPLINARIOS

**SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO**  
**CAUSA ROL NÚMERO 54-2016**

**LOS ANGELES, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que se ha formulado denuncia por el señor **JAIME ORELLANA CORDOVA**, en su calidad de Presidente del Club de rodeo Cato de Ñuble, perteneciente a la Asociación de Rodeo Chileno de Ñuble, en contra del socio don **ROBERTO ENRIQUE VILLABLANCA ORTIZ**, perteneciente al Club Caihueco de la Asociación de rodeo Ñuble, cuyo socio, según da cuenta informe del presidente señalado, en el rodeo del Club indicado que se celebró los días 19 y 20 de noviembre del año 2016, en el recinto del casino de la medialuna, este último en horas de la madrugada 4:30 horas, se originó una discusión que terminó en golpes, por parte del agresor don Roberto Villablanca Ortiz, el cual después de haber provocado pleitos durante varios instantes proporcionó amenazas a gente con la que estaba discutiendo, acompañado de Pablo Sandoval. Lo que provocó la ira de estas personas agrediendo al ya antes mencionado denunciado. En el mismo día domingo don Robert Villablanca Ortiz quiso nuevamente enfrentar problemas con las personas que había tenido altercado en la madrugada, posteriormente llegó carabineros y le pidieron que hiciera abandono del recinto. Por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

**I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

## **II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-**

**TERCERO:** Que, de acuerdo a los hechos expuestos en la denuncia la conducta del denunciado se enmarca dentro de lo regulado en el número 2 del artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno y sanciona como una actuación antifideportiva la conducta antes descrita.-

**CUARTO:** Que, con fecha 11 de enero del año en curso se celebró audiencia de descargos y prueba, en cuya oportunidad el denunciado presta declaración personal, y formula descargos por escrito que se acompañan. También compareció el denunciante quien ratificó su denuncia en los mismos términos que fue informada.-

**QUINTO:** Así, como consta en la presente causa el denunciado no alegó a esta comisión ningún medio probatorio en atención a fundamentar sus descargos y analizadas las circunstancias denunciadas y los hechos expuestos, esta comisión estará por acoger la denuncia y sancionar al socio infractor.-

**SEXTO:** Que, es un hecho indiscutible en esta causa que el señor Villablanca se encontraba a la hora señalada en el recinto del casino, y que en ese lugar se generó un altercado, que fue presenciado por varias personas según se expone, pero ninguno de ellos declararon frente a esta comisión, hecho a lo menos curioso si es que el denunciado era inocente tal como lo expreso en sus descargos.-

**SEPTIMO:** El tenor del numero 2 del artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno le afecta a juicio de esta comisión la letra B del mencionado artículo, esto es suspensión de un mes a 12 meses.-

Que con lo razonado y expuesto se resuelve:

I.- Que, se sanciona al socio don **ROBERTO ENRIQUE VILLABLANCA ORTIZ** con la suspensión de toda actividad deportiva por un mes.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.

Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

**Rol 54-2016**

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES Y ALEJANDRO FERNANDEZ CIFUENTES. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



Angelo Espinoza Otárola  
ABOGADO

**ANGEL ESPINOZA OTAROLA**  
**PRESIENTE**



**ALVARO ALMENDRAS GARCES**  
**SECRETARIO**